III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Seis de Cartagena

16078 Divorcio contencioso 1.487/2011.

6360A0

N.I.G.: 30016 42 1 2011 0600327

Divorcio contencioso 1487/2011

Sobre: Divorcio contencioso.

Demandante: Santos Edilma González Sarango.

Procuradora: María Eulalia Monerri Pedreño.

Abogada: Inmaculada Sánchez Moreno.

Demandado: Benigno Alejandro González Chalaco.

Doña Eva Fernández Puga, Secretaria Judicial del Juzgado Primera Instancia número Seis de Cartagena, por el presente.

En el presente procedimiento seguido a instancia de doña Santos Edilma González Sarango frente a don Benigno Alejandro González Chalaco se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Sentencia

En nombre de S.M., el Rey.

En Cartagena, a 10 de noviembre de 2014.

Vistos por mí, D.ª Concha Ruiz García, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número seis de Cartagena los presentes autos de divorcio 1487/11 seguidos a instancias de doña Santos Edilma González Sarango representada por la Procuradora D.ª María Eulalia Monerri Pedreño y defendida por la letrada D.ª María Inmaculada Sánchez Moreno contra D. Benigno Alejandro González Chalaco en situación de rebeldía procesal, con intervención del Minsterio Fiscal y de los que resultan los siguientes,

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por de doña Santos Edilma González Sarango representada por la procurador D.ª María Eulalia Monerri Pedreño contra D. Benigno Alejandro González Chalaco en situación de rebeldía procesal, y en consecuencia

Declaro la disolución por divorcio, del matrimonio contraído por los expresados doña Santos Edilma González Sarango y D. Benigno Alejandro González Chalaco el día 29 de diciembre de 1999 en Amaguaña (Ecuador) con todos los efectos legales, que se producirán desde la firmeza de esta sentencia sin que pueda perjudicar a terceros de buena fe sino a partir de su inscripción.

Declaro la disolución del régimen económico matrimonial y de la sociedad de gananciales cuya liquidación podrá llevarse a cabo por el procedimiento para la liquidación del régimen económico matrimonial si así lo interesare alguna de las partes.

Declaro revocados con carácter definitivo los consentimientos y poderes que cualquiera de los esposos hubiera otorgado a favor del otro.

Apruebo con carácter definitivo las siguientes medidas:

1.- Se atribuye la guarda y custodia de las hijas menores Patricia Dayana y Yesenia Lisbeth González González a la madre y se declara la patria potestad compartida entre ambos progenitores pero su ejercicio se atribuye en exclusiva a doña Santos Edilma, atribuyendo a ésta y a los hijos el uso del domicilio familiar sito en Plaza Cronista Casal, n.° 11, bajo de Cartagena.

2.- No procede la fijación de régimen de visitas a favor del padre por las razones expuestas en el fundamento de derecho cuarto de esta resolución.

3.- Se fija en concepto de alimentos a favor de los hijos menores la cantidad de 150 euros (suma 300 euros) al mes que el padre deberá satisfacer en la cuenta que la madre designe y deberá ingresar los cinco primeros días de cada mes, siendo actualizada anualmente conforme al IPC que publique el INE, así como la mitad de los gastos extraordinarios entendiendo por tales los gastos médicos y farmacéuticos no cubiertos por la Seguridad Social o el seguro privado y cualesquiera otros imprevisibles pero necesarios para los menores.

La eficacia de las anteriores medidas no queda suspendida por los recursos que se interpongan contra la sentencia. Estas medidas definitivas sustituyen a las acordadas en los autos de medidas cautelares coetáneas 461/11 (artículos 774.5 y 773.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

No se condena a ninguna de las partes al pago de las costas procesales.

Firme esta sentencia o, si la impugnación afectare únicamente a las medidas, alcanzada firmeza por el pronunciamiento sobre divorcio, la secretaria judicial acordará que la sentencia se comunique de oficio al Registro Civil para la práctica de los asientos que procedan (artículo 755 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma., Audiencia Provincial de Murcia que deberá ser formalizado en el plazo de veinte días siguientes al de su notificación, para lo cual es preciso la constitución previa de un depósito de 50 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado n.° 2183 de Banesto y acreditarse documentalmente, sin que proceda la admisión a trámite del recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se librará testimonio para su unión a los presentes autos, quedando el original en el Libro de Sentencias de este juzgado, definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo, doña Concha Ruiz García, Magistrada del juzgado de primera instancia n.° 6 de Cartagena y su partido."

Y encontrándose dicho demandado, don Benigno Alejandro González Chalaco, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cartagena, 10 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474